INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/011/2014-P

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA ELECTORAL.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de enero de dos mil veinticuatro.

VISTOS 1. Correo electrónico recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[1] el once de enero de dos mil veinticuatro[2] con el folio 0099 por medio del cual el licenciado Carlos Daniel Luna Rosas, representante suplente del partido político Morena[3] ante el Consejo General remite el oficio OPL-QRO-MORENA-0004-2023 y sus anexos; **2.** Oficio OPL-QRO-MORENA-0004-2023 y sus anexos recibido el once de enero con folio 0104, signado por el licenciado Carlos Daniel Luna Rosas, representante suplente de Morena ante el Consejo General; escritos por medio de los cuales refiere dar cumplimiento al requerimiento de esta autoridad formulado mediante oficio SE/059/2024 de nueve de enero; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones VIII y XXXI y 92, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;[4] la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta y sus anexos, los cuales constan de un total de cincuenta y ocho fojas con texto por ambos lados, y una por un solo lado, así como ciento trece fojas por un solo lado, respectivamente, además del acuse generado por la Oficialía de Partes del Instituto, mismo que consta de una hoja con texto por un solo lado, documentos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Presentación de informe.

a) Planteamiento. De las constancias de cuenta se desprende que Morena pretende dar cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 92, tercer párrafo[5] de la Ley Electoral, en consonancia con lo establecido en el diverso artículo 209 de la Ley General de Instituciones[6] y Procedimientos Electorales[7] y

---

[1] En adelante Instituto.
[2] En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de una anualidad diversa.
[3] En adelante, Morena.
[4] En adelante, Ley Electoral.
[5] Artículo 92. (...)
La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, las personas aspirantes a una candidatura independiente, las candidaturas independientes y ***los partidos políticos deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral*** *para la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas y campañas electorales,* ***una semana antes de su inicio, según corresponda, en términos de la normativa aplicable.***
[6] Artículo 209. (...)
2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.
[7] *En adelante Ley General.*

295[8], numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral[9], relativa a la presentación de un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral, el cual deberá hacerse del conocimiento del Instituto hasta una semana antes de que inicien las precampañas y precampañas, respectivamente.

b) Cuestión previa. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, Morena presentó escrito y anexos por los que consideró dar cumplimiento a la obligación citada y a partir del análisis de dicha documentación se determinó tener al instituto político en vías de cumplimiento, requiriéndole especificar si los materiales utilizados en la producción de la propaganda que se utilizará sería destinada para la etapa de precampaña, campaña o ambas, señalar los distritos a los cuales iría dirigida, además de hacer llegar a esta autoridad los certificados de calidad de la resina utilizada.

En atención al requerimiento mencionado, Morena presentó el once de enero la documentación de la cuenta, con lo que pretendió dar cumplimiento, anexando para ello diversa documentación que consideró adecuada.

c) Cuestión a resolver. Con base en lo anterior, se analiza si con la presentación de la documentación presentada de referencia, esta autoridad puede tener por cumplida la obligación legal de Morena.

d) Determinación. Debe tenerse por cumplido la obligación establecida en el artículo 209 numeral 2 de la Ley General, 92, tercer segundo de la Ley Electoral, así como 295 numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

e) Justificación de la decisión y respuesta a la solicitud. De manera inicial, conviene señalar que, el artículo 295 numeral 2 del Reglamento de Elecciones con relación a los artículos 209, numeral 2 de la Ley General, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral establecen que:

a) La propaganda electoral impresa deber ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas para la salud o el medio ambiente.
b) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deben presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de dicha propaganda electoral.
c) El informe señalado en el inciso anterior debe contener:

- Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o

---

[8] Artículo 295. (...)
2. Los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda. El informe deberá contener:
a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo;
b) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo, y
c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico....
[9] En adelante Reglamento de Elecciones.

plástico, identificando el nombre de éstos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.

- El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.

- Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico.

En ese sentido, los elementos establecidos en el artículo 295, numeral 2, del del Reglamento de Elecciones fueron informados y se concluye que:

REQUISITOS EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 295 LEEQ, NUMERAL 2.	***DETERMINACIÓN***
I. Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción.	Morena cumplió con señalar la denominación de los proveedores responsables de la producción en la entidad. Además, señala que la propaganda será utilizada en los 15 distritos electorales del Estado.
II. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña.	Cumplió con la presentación del plan de reciclaje, el cual sería aplicable para las etapas de precampaña y campaña respectivamente.
III. Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico;	Morena, refiere adjuntar los certificados requeridos, observándose de sus anexos una serie de documentos de los proveedores.

Adicionalmente, Morena refiere que el informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda presentado será aplicado para la etapa de precampaña y campaña del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro.

Ahora bien, de conformidad con el calendario electoral local 2023-2024, el periodo de precampañas electorales se llevará a cabo del diecinueve de enero al diecisiete de febrero y el de campaña del quince de abril al veintinueve de mayo respectivamente, y el informe se presentó el veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

Al respecto el artículo 92, tercer párrafo de la Ley Electoral señala que el plazo para tal efecto concluye a más tardar una semana antes del inicio de la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía, las precampañas y campañas según corresponda, lo que significa que la fecha límite para la presentación del informe citado es el doce de enero y ocho de abril, por lo que en ambos casos se encuentra dentro del plazo legal correspondiente.

En ese sentido, se tiene al partido político Morena informando a esta autoridad respecto de los materiales que serán utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales y por lo tanto cumpliendo con el requisito exigido en los artículos 295 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, 209, numeral 2 de la Ley General, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral.

f) Remisión.

Los numerales 4 y 5 del artículo 295 del Reglamento de Elecciones establecen que:

- Los consejos distritales o, en su caso, municipales, deberán dar puntual seguimiento a las actividades que realicen con respecto a este tema los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, e informarán lo conducente a los consejos locales, quienes a su vez, lo harán del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda.

- El Secretario Ejecutivo deberá presentar un informe final ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, o su equivalente al interior del OPL, tanto de precampañas como de campañas, sobre la información que reciba de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

- De manera adicional, deberá integrar la información que reciba de los consejos locales y distritales del Instituto, respecto del seguimiento que dieron sobre el debido cumplimiento en la materia.

En razón de lo anterior, debe remitirse copia simple de este proveído, así como del informe presentado por el instituto político a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para efecto de dar seguimiento a las acciones antes listadas.

Una vez que Morena ha presentado en tiempo y forma lo relativo al informe, conviene destacar que el incumplimiento, en su caso, a las disposiciones en la materia del presente proveído, son motivo de inicio de procedimientos administrativos sancionadores, ello de conformidad con el artículo 226 de la Ley Electoral, así como al contenido en la sentencia dictada en el expediente TEEQ-POS-3/2022.

Notifíquese por oficio y por los estrados del Consejo General del Instituto, de conformidad a lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE**. ----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

ECR/RGVB/DGLD/JRH

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/011/2014-P

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA ELECTORAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veinte de enero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** ----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

ECR/RGVB/DGLD/JRH

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/011/2014-P

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA ELECTORAL.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veinte de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que se fijó en los estrados del Consejo General del Instituto la cédula de notificación del proveído del veinte de enero de dos mil veinticuatro, con la copia del mismo, los cuales constan de un total de cinco fojas útiles con texto por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE**. ----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

ECR/RGVB/DGLD/JRH

INSTITUTO ELECTORAL